

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 47 -2018-MINAGRI-PSI-DIR**

Lima, 27 DIC. 2018

**VISTOS:**

Los Informes Nos. 1882-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe N° 266-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, el Memorando N° 6547-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 843-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

**CONSIDERANDO:**

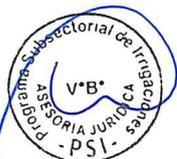
Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el artículo 8-A.1 de la Ley establece que estas "se denominan *"Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones"*, en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)";

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica lo siguiente:

**Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios**

24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Estudio de Ingeniería Básica y la



*Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.*

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

*Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.*

*En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.*

*Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.*

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

Que, con fecha 07 de setiembre de 2018 el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tambo Inga, distrito de Pachacamac, provincia de Lima, departamento de Lima por un importe total de S/ 1’063,134.00 Soles. Para dicha contratación se empleó la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios;

Que, con fecha 03 de octubre de 2018 se suscribió el Contrato N° 062-2018-MINAGRI-PSI entre la Entidad y CONSORCIO VICTORIA (conformado por CONSTRUCTORA LYXMEL EIRL, EMPRESA CONSTRUCTORA SIÑA MELENDEZ EIRL, EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL ) suscribieron el Contrato N° 062-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2018-MINAGRI-PSI, por el importe total de S/ 956,820.60 Soles, de los cuales S/ 65,585.93 Soles corresponden a la Elaboración del Expediente Técnico y S/ 891,234.67 Soles corresponden a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios para la elaboración del expediente técnico y sesenta (60) días calendario para la ejecución de obra;

Que, con fecha 03 de octubre de 2018 se suscribió el Contrato N° 063-2018-MINAGRI-PSI entre el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego y CARMEN FERNANDEZ CHILLCCE derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 015-2018-MINAGRI-PSI Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y de la Ejecución de Obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tambo Inga, distrito de Pachacamac, provincia de Lima, departamento de Lima”;

Que, a través del Informe N° 266-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida Obra en virtud a lo siguiente:

(...)



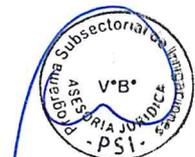


## Resolución Directoral N° 47 -2018-MINAGRI-PSI-DIR

- “Se realizó una revisión de la documentación presentada por el Consorcio Victoria, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato, al contar con la **Conformidad** de la Sra. Carmen Fernández Chillcce en calidad de Supervisora de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambo Inga, distrito de Pachacamac, provincia de Lima, departamento de Lima (...)
- El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico final de acuerdo a los metrados validado, a la documentación remitida y con conformidad de la supervisión, es de S/. 891,234.67 Soles. (...)
- Las partidas nuevas no consideradas en el presupuesto oferta, son de carácter necesaria para la rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambo Inga, conforme a lo indicado por el supervisor mediante el Informe N° 05-2018/CFCH/YSG remitido con Carta N° 182-2018-SI/CFCH y cumpliendo lo establecido en el Artículo n° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del contrato.
- Se ha prescindido de las partidas que no resultan necesarias del presupuesto ofertado, conforme a lo indicado por el supervisor en el Informe N° 05-2018/CFCH/YSG remitido con Carta N° 182-2018-SI/CFCH y cumpliendo lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del contrato.
- Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR. (...)

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta las partidas nuevas así como la necesidad de prescindir de partidas no necesarias en el expediente técnico, indicando que son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, porque “...La captación es imprescindible para la derivación del recurso hídrico para la rehabilitación del sistema de riego, el desarenador y la rehabilitación del canal en los 355.10 m es imprescindible para su conducción al canal existente y posteriormente se efectuó la actividad agrícola asimismo las defensas en el río para evitar futuras afectación por el Fenómeno del Niño dichas metas contemplan partidas nuevas no consideradas las cuales son necesarias para rehabilitar el sistema de riego asimismo se prescinde de partidas que no resultan necesarias del presupuesto ofertado cumpliendo con lo indicado en el Artículo n° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM...”

Que, de igual forma informa que el presupuesto total de obra es el mismo que el presupuesto ofertado no sufriendo variaciones mayores al 15%; además se indica la conformidad en cada uno de los capítulos del expediente técnico, mencionando la opinión del supervisor mediante el Informe N°06-2018/CFCH/YSG remitido con Carta N° 185-2018-SI/CFCH, en la que da por aprobado el Expediente Técnico Final;



Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR.;

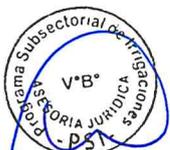
Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que “ *De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.*”;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: “*Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra*”;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del Proyecto “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tambo Inga, distrito de Pachacamac, provincia de Lima, departamento de Lima”, figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 843-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tambo Inga, distrito de Pachacamac, provincia de Lima, departamento de Lima de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las





## Resolución Directoral N° 47 -2018-MINAGRI-PSI-DIR

facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de Obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tambo Inga, distrito de Pachacamac, provincia de Lima, departamento de Lima”, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 891,234.67 Soles, por el plazo de ejecución de 60 días calendario; el mismo que consta de dos (02) tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego.

**Artículo Segundo.-** Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tambo Inga, distrito de Pachacamac, provincia de Lima, departamento de Lima”:

A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado.

**Dice:**

CAPTACIÓN: Fue afectada severamente por los caudales extraordinarios del fenómeno El Niño Costero 2017; asimismo el canal de derivación fue socavado quedando expuesto a riesgo recurrente. CANAL DE CONDUCCIÓN: Fue afectada indirectamente por el fenómeno el Niño; debido a los daños sufridos en la estructura de captación afectó de manera considerable el sistema de conducción en diversas progresivas del canal revestido de sección rectangular. BENEFICIARIOS: 383 HA Y 105 FAMILIAS.

**Debe decir:**

Por efectos del fenómeno del niño costero 2017, la captación resulto severamente afectada por lo cual se requiere su rehabilitación con defensas para evitar futuras afectación, asimismo se afectaron un total de 355.10 ml de canal se requiere su rehabilitación y la incorporación de un desarenador y defensas en las progresivas 0+475 – 0+500 para evitar futuras afectaciones cuenta con 433 ha beneficiarias y 164 familias beneficiarias.

A.7 Describir y aplicar en que consiste la intervención.

**Dice:**

Rehabilitación de 01 captación, rehabilitación del canal aductor en una longitud de 100m en ambas márgenes y rehabilitación de 530 metros lineales lineales en tramos críticos.



**Debe decir:**

Rehabilitación de 01 captación con una caudal del servicio de 504.33 lt/seg, con muro de gaviones de 20m de longitud y un muro de piedra de 80 metros de longitud.  
Rehabilitación de 01 desarenador de concreto armado  
Rehabilitación de un canal trapezoidal en una longitud de 355.10 metros lineales, con muro de gaviones de 25 metros en la progresiva 0+475 - 0+500.

**B.1 Costos específicos de la IRI.**

**Dice:**

| Tipo de ítem    | Componente         | Costo Total (*) (Soles) |
|-----------------|--------------------|-------------------------|
| Infraestructura | Sistema de Riego   | 990,309.86              |
|                 | Expediente Técnico | 72,824.74               |
|                 | Supervisión        | 102,838.98              |
| <b>Total:</b>   |                    | <b>1,165,973.58</b>     |

**Debe decir:**

| Tipo de ítem    | Componente         | Costo Total (*) (Soles) |
|-----------------|--------------------|-------------------------|
| Infraestructura | Sistema de Riego   | 891,235.00              |
|                 | Expediente Técnico | 65,586.00               |
|                 | Supervisión        | 101,508.00              |
| <b>Total:</b>   |                    | <b>1,058,329.00</b>     |

Se aplicó redondeo con cero decimales para posteriormente se ponga a disposición los recursos sin problemas

**B.2 Metas físicas esperadas de la IRI.**

**Dice:**

| Tipo de ítem    | Componente         | Unidad de medida | Total |
|-----------------|--------------------|------------------|-------|
| Infraestructura | Sistema de Riego   | M3               | 2.20  |
|                 | Expediente Técnico |                  |       |
|                 | Supervisión        |                  |       |

**Debe decir:**

| Tipo de ítem    | Componente         | Unidad de medida | Total |
|-----------------|--------------------|------------------|-------|
| Infraestructura | Sistema de Riego   | M3               | 0.50  |
|                 | Expediente Técnico |                  |       |
|                 | Supervisión        |                  |       |



**Artículo Cuarto.-** Remitir copia de la presente Resolución al CONSORCIO VICTORIA (ejecutor de obra), a la Sra. Carmen Fernández Chillce (supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO